

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024004680 DE 6 de Febrero de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2013035110 del 26 de noviembre de 2013, el Invima concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2013L-0006909 para IMPORTAR y VENDER el producto VINO MELIOR VERDEJO, Titular y Fabricante BODEGA MATARROMERA S.L. con domicilio en ESPAÑA, Importador J. E. RUEDA & CIA. S. A. con domicilio en BOGOTA - D.C., con graduación alcohólica de 12,27 % Vol. y se autorizaron el rotulado del producto VINO MELIOR VERDEJO en la presentación comercial de 750 ml.

Mediante escrito No. 20231330675 de 14/12/2023, el Doctor JUAN ANDRES ZARAMA MEDINA, actuando en calidad de Apoderado de BODEGA MATARROMERA S.L., presentó la solicitud de Renovación de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER, radicada dentro de los términos fijados en los Decretos 1686 de 2012 y 162 de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada la documentación allegada por el interesado con la solicitud de renovación de Registro Sanitario se encontró que ésta da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021 en lo relacionado con el término de oportunidad para la presentación de una renovación de un registro sanitario de bebidas alcohólicas.

Con respecto a las etiquetas cumple con lo establecidos en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

Que la codificación de los lotes de los vinos blancos elaborados en las instalaciones que Bodega Matarromera S. L. posee en Medina del Campo, destinadas a la elaboración de los vinos blancos amparados bajo la Denominación de Origen Rueda y Vinos de la Tierra de Castilla y León con la marca Melior, siguen el siguiente patrón:

L-XXYYY, donde:

1.XX: Años de envasado.

2.YYY: Día juliano del envasado.

Es decir, L-19035, indica que ese vino se envasó el 4 de febrero de 2019.

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al

PRODUCTO: VINO VERDEJO Marca MELIOR

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2013L-0006909

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER

EXPEDIENTE No.: 20067934

RADICACIÓN: 20231330675

FECHA: 14/12/2023

TITULAR(ES): BODEGA MATARROMERA S.L. con domicilio en ESPAÑA

FABRICANTE(S): BODEGA MATARROMERA S.L. con domicilio en ESPAÑA

IMPORTADOR(ES): J. E. RUEDA & CIA. S. A. con domicilio en BOGOTÁ - D.C.

GRADO ALCOHOLICO: 12,79 % en volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).

Página 1 de 2

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024004680 DE 6 de Febrero de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

CLASIFICACION: VINO

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del VINO VERDEJO Marca MELIOR en la presentación comercial de 75 cL (750 mL).

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

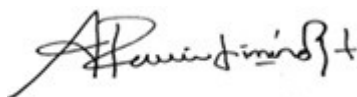
ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los diez (10) siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 6 de Febrero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ing. María Stella Rincón S.; Legal: Edgar Carmona L.
Coordinadora: Angela Lorena Rueda Montoya; Revisó: Belquis Jory